

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GILBERTO BAEZA MENDOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IMPE", Y POR OTRA PARTE MEDIGROUP DEL PACIFICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR PEDRO RAÚL IRIARTE CAMARILLO , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara EL IMPE:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Municipio de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83 10 P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983.
2. Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Municipales Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.
3. Que su Director Ejecutivo acredita su personalidad con nombramiento hecho por el C. Presidente Municipal de Chihuahua Ing. Javier Alfonso Garfio Pacheco, el día 10 de octubre del 2013, quien cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto por los artículos 5 y 8 fracciones IX, XI, XV y último párrafo de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
4. Que **EL IMPE** llevó a cabo la adjudicación de contrato de adquisición de medicamentos, la cual se realizó mediante el procedimiento de contratación por Licitación Pública Número No. **I.M.P.E/LP/01/2016**, convocada el 30 de enero de 2016 por el Instituto Municipal de Pensiones, ello con fundamento en los artículos 31 fracción I, 33, 35, 36, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 5 La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2016.

6. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

2. Declara EL PROVEEDOR:

1. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública

2. Que su representante legal el C. PEDRO RAÚL IRIARTE CAMARILLO, cuenta con facultades legales para representar a MEDIGROUP DEL PACIFICO S. A. de C. V., como consta en la Escritura Pública No.162, de fecha 22 de marzo de 2007 pasada ante la fe del Notario Público Número 162 del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, Lic. Ismael Arenas Espinoza.

3. Que tiene como objeto de la Sociedad la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación representación, consignación, comisión, de toda clase de productos médicos, medicamentos, medicinas derivadas y similares, de conformidad con la cláusula tercera de la escritura constitutiva de la persona moral denominada **MEDIGROUP DE EL PACIFICO S. A. de C. V.**

4. Que para todos los efectos legales del presente Contrato a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Av. De la voluntad #1100, Colonia Residencial del Humaya, en la ciudad de Culiacán de Rosales, Sinaloa.

5. Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato de adquisición de medicamentos para el Instituto Municipal de Pensiones, toda vez que la suya resulto la mejor propuesta económica solvente en las partidas contempladas en el "ANEXO 1" mismas que le fueron adjudicadas mediante fallo de fecha 22 de febrero de 2016 en el procedimiento de contratación por Licitación Pública Numero I.M.P.E/LP/01/2016.

6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número MPA040112AH8.

7. Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de Objeto de este contrato.

DECLARAN LAS PARTES:

1. En virtud de lo señalado en las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. EL IMPE adquiere para sí mediante el presente contrato abierto para la adquisición de medicamentos y EL PROVEEDOR vende a favor de EL IMPE de acuerdo a los requerimientos de éste y demás condiciones establecidas en el presente instrumento, los medicamentos descritos en el "Anexo 1" del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO. La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de \$232,807.44 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 44/100 M.N.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$1,043,454.87 (UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.), ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el fallo de la licitación respectiva y "Anexo 1" del presente contrato. La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

De acuerdo a lo señalado, LAS PARTES convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por EL PROVEEDOR, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. VIGENCIA El presente contrato tendrá vigencia del 01 de marzo al 9 de octubre de 2016, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA. LUGAR DE ENTREGA. Los bienes objeto de este contrato serán entregados por EL PROVEEDOR en la Farmacia del Instituto Municipal de Pensiones ubicada en la calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por EL IMPE, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien (medicamento) que no cumpla con lo establecido en el "Anexo 1" de este contrato, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable, en términos del presente contrato.

QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA. La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de EL PROVEEDOR, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por EL IMPE.

Los medicamentos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el ANEXO 1 del presente contrato, a las Normas Oficiales,

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

EL PROVEEDOR deberá entregar junto con los bienes: copia de la orden de compra y remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

SEXTA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a **EL IMPE** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES Los bienes serán entregados conforme a las necesidades de **EL IMPE** durante el periodo de vigencia del contrato; esto mediante la elaboración de orden de compra a **EL PROVEEDOR**.

La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por orden de compra completa, siendo facultad de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **EL PROVEEDOR** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **EL IMPE** de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma en la clave respectiva, sin responsabilidad para sí, y en cuyo caso **EL PROVEEDOR** no deberá surtir dicho remanente y de ser justificada la omisión a criterio de **EL IMPE** podrá eximirle de la sanción por incumplimiento en la entrega prevista por el presente contrato.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda el cual debe coincidir con el **ANEXO 2**. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de 9 (nueve) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega, sin embargo en el caso de que el bien no acredite el plazo de caducidad señalado, podrán aceptarse bienes con una caducidad mínima de 6 (seis) meses, siempre y cuando **EL PROVEEDOR**, en estos casos, entregue a **EL IMPE**, carta compromiso en la cual se indique que de no ser consumidos dentro de su vida útil, serán canjeados sin costo alguno.

Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Normas Oficiales Mexicanas Aplicables.

Los empaques indicaran además de lo establecido en la Ley General de Salud, el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que **EL PROVEEDOR** considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de **EL IMPE**.

EL PROVEEDOR dará cumplimiento en la entrega de los bienes a las disposiciones establecidas en la NOM-072-SSA1-2012 "ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS", publicada en el diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2012, además de lo establecido en este contrato.

En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo **NO SERÁ RECIBIDO** por el personal de **EL IMPE**.

OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA. El suministro de los bienes objeto de esta licitación deberá realizarse en un plazo máximo **7 (siete)** días naturales posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE**.

Una vez transcurridos los **7 (siete)** días naturales establecidos en el párrafo anterior para el suministro de los bienes por parte de **EL PROVEEDOR**, será facultad potestativa de **EL IMPE** la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por **EL IMPE** se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición.

Adicionalmente, las penas convencionales se aplicaran en los porcentajes establecidos, contados a partir del día **8 (ocho)** natural posterior a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL IMPE** y hasta la fecha de recepción de los bienes requeridos en la orden de compra o requisición en la Farmacia de **EL IMPE**.

En el supuesto de reincidir **EL PROVEEDOR** por más de tres ocasiones en el incumplimiento de los tiempos y formas de entrega establecidos en el contrato, será facultad potestativa de **EL IMPE** la rescisión administrativa del contrato.

NOVENA. DEVOLUCIONES Y CANJE. **EL IMPE**, podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato y en los **ANEXO 1** y **ANEXO 2** (el cual contiene imágenes de los productos adjudicados) o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **EL PROVEEDOR** al momento de la entrega o bien dentro del periodo de **20 días naturales** siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede

afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salubridad y Asistencia o al representante estatal de dicha Secretaria.

Cuando la Secretaria de Salubridad y Asistencia, notifique a **EL IMPE** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL IMPE** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salubridad, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado el Registro Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL IMPE** procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (Subrogación), con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos equivalente a la DIFERENCIA ENTRE EL COSTO UNITARIO DEL PRODUCTO SEÑALADO EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO Y EL PRECIO DE SUBROGACIÓN DEL PRODUCTO MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE PIEZAS SUBROGADAS, ello dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Será facultad de **EL IMPE** el indicar o designar al "proveedor o sitio" al que se le dirigirán los pedidos correspondientes para la adquisición de los medicamentos no repuestos en tiempo y forma. Adicionalmente se deberán cubrir las penas convencionales por días de atraso en la entrega del medicamento a satisfacción de **EL IMPE**.

DÉCIMA. FORMA DE PAGO. **EL IMPE** se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 30 (treinta) días naturales posteriores contados a partir de la fecha que el proveedor entregue la factura respectiva y los bienes a entera satisfacción de **EL IMPE**.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales o variaciones por bienes subrogados en términos de la cláusula anterior. En el supuesto de que sea rescindido administrativamente el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PROVEEDOR** en las oficinas de **EL IMPE** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. En el caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública el Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo siguiente:

- Por la entrega extemporánea de los bienes, se aplicará una sanción que será de 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de la entrega no efectuada por cada día de atraso hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento de contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo.
- Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.
- Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados.

Las penas convencionales se harán efectivas mediante:

- Pago voluntario del proveedor, dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera el pago lo cual podrá efectuar a través de cheque certificado o de caja, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, ubicada en la calle Río Sena # 1100, Col. Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua.

En el caso de que no exista pago voluntario dentro del plazo antes establecido, el Instituto Municipal de Pensiones podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido, mediante nota de crédito.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR se obliga a otorgar a favor de **EL IMPE** para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como "garantía de cumplimiento de contrato":

Póliza fianza en moneda nacional emitida por una institución afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado, por un importe de \$104,345.48, (ciento cuatro mil pesos trescientos cuarenta y cinco pesos 48/100 M.N.) equivalente al 10% del monto máximo ofertado, la cual es entregada a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será devuelta al licitante una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. EL IMPE, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.

Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a "**EL PRESTADOR**" señaladas en la Cláusula siguiente.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO. Sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del contrato imputable a **EL PROVEEDOR**, **EL IMPE** en términos de los dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si **EL PROVEEDOR** no cumple en tiempo, forma y calidad con las obligaciones contraídos como resultado de la Licitación Pública No. **I.M.P.E/LP/01/2016** y/o con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

Si **EL IMPE** considera que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (15) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que **EL PROVEEDOR** argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del **EL IMPE**, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA: DESABASTO DE LABORATORIO O FALTANTES TEMPORALES. EL PROVEEDOR se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por EL IMPE, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general.

DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR. No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de EL PROVEEDOR en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de EL PROVEEDOR que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de EL IMPE, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, embargos de la carga, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, EL PROVEEDOR deberá notificar por escrito a EL IMPE de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que EL IMPE le señale otras instrucciones por escrito, EL PROVEEDOR continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EL IMPE podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al EL PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al EL PROVEEDOR con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PROVEEDOR en ningún momento podrá ceder o transmitir en forma parcial ni total en favor de cualquiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones contenidas en este

contrato, ello con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **EL IMPE**.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DE CONTRATO. **EL IMPE** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento en la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

VIGESIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LAS PARTES convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

VIGESIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. DISPOSICIONES APLICABLES. Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, Código Civil para el Estado de Chihuahua, las disposiciones contenidas en la licitación pública nacional **I.M.P.E/LP/01/2016** y en el presente contrato, las órdenes de compra relacionadas con el pedido adjudicado al proveedor, las aclaraciones a las bases del concurso contenidas en el acta respectiva, las actas relativas a todas las etapas del concurso, las propuestas técnica y económica presentadas por **EL PROVEEDOR** para su participación en el

concurso, las leyes especiales y normas conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

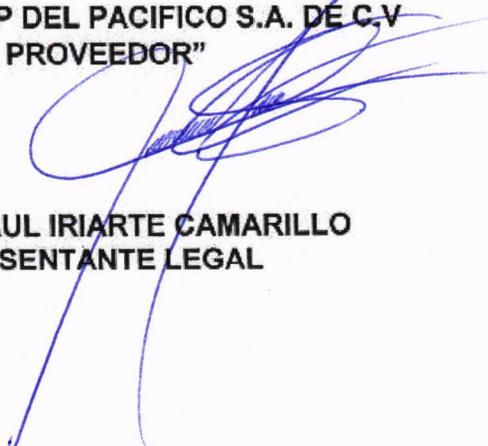
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
"EL IMPE"**



**LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**POR MEDIGROUP DEL PACIFICO S.A. DE C.V.
"EL PROVEEDOR"**



**C. PEDRO RAUL IRIARTE CAMARILLO
REPRESENTANTE LEGAL**

Instituto Municipal de Pensiones
Partidas Adjudicadas MEDIGROUP DEL PACIFICO

Partida	Nombre Comercial	Laboratorio	Sal	Unidad Medida	Envase	Cantidad	Presentacion	min	max	Pacífico	P * min	P * max
9	FOLIVITAL	LABORATORIOS SILANES S.A	ACIDO FOLICO	4 MG	CAJA	90	TABLETA	69	277	\$ 105.00	\$ 7,271.25	\$ 29,085.00
20	DEPAKENE	ABBOTT LABORATORIES DE	ACIDO VALPROICO	250 MG	CAJA	30	TABLETA	7	28	\$ 210.60	\$ 1,474.20	\$ 5,896.80
21	DEPAKENE	ABBOTT LABORATORIES DE	ACIDO VALPROICO	120 ML	FRASCO	1	JARABE	6	25	\$ 231.01	\$ 1,443.81	\$ 5,775.25
22	SAMYR	ABBOTT LABORATORIES DE	ADEMITIONINA	500 MG	CAJA	20	COMPRIMIDO	2	9	\$ 520.45	\$ 1,171.01	\$ 4,684.05
26	FOSAMAX PLUS	SCHERING PLOUGH S.A. DE	ALENDRONATO/COLECALCIFEROL	70 MG/5600UI	CAJA	4	TABLETA	27	107	\$ 502.00	\$ 13,428.50	\$ 53,714.00
65	ASOINACOR	ASOFARMA DE MEXICO S.A.	ANALTRAZOL	1 MG	CAJA	28	TABLETA	1	15	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 4,500.00
91	CELESTONE SOLUSPAN	SCHERING PLOUGH S.A. DE	BETAMETASONA	2.71 MG/3 MG	CAJA	1	JERINGA PRECARGADA	39	154	\$ 72.00	\$ 2,772.00	\$ 11,088.00
113	SPIRIVA REFILL	BOEHRINGER INGELHEIM PR	BROMURO DE TIOTROPIO	18 MCG	CAJA	30	CAPSULAS	19	74	\$ 307.07	\$ 5,680.80	\$ 22,723.18
120	TEMGESIC	SCHERING PLOUGH S.A. DE	BUPRENORFINA	.3 MG	CAJA	6	AMPOLLETAS	3	12	\$ 112.53	\$ 337.59	\$ 1,350.36
134	BLOPRESS PLUS	ABBOTT LABORATORIES DE	CANDESARTAN CON HIDROCLOROTIAZIDA	16/12.5 MG	CAJA	28	TABLETA	3	12	\$ 234.91	\$ 704.73	\$ 2,818.92
238	CERAZETTE	SCHERING PLOUGH S.A. DE	DESOGESTREL	.075 MG	CAJA	28	TABLETA	31	122	\$ 114.92	\$ 3,505.06	\$ 14,020.24
280	DIPROSPAN	SCHERING PLOUGH S.A. DE	DIPROPIONATO DE BETAMETASONA/ FOSFATO DE BETAMETASONA	2 ML/5 MG/2 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	122	487	\$ 71.84	\$ 8,746.52	\$ 34,986.08
329	ARCOXIA	SCHERING PLOUGH S.A. DE	ETORICOXIB	90 MG	CAJA	7	COMPRIMIDO	55	219	\$ 126.76	\$ 6,940.11	\$ 27,760.44
330	ARCOXIA	SCHERING PLOUGH S.A. DE	ETORICOXIB	120 MG	CAJA	7	COMPRIMIDO	30	118	\$ 185.50	\$ 5,472.25	\$ 21,889.00
332	ZINTREPID	SCHERING PLOUGH S.A. DE	EZETIMIBA/SIMVASTATINA	10/40MG	CAJA	28	COMPRIMIDO	64	254	\$ 313.64	\$ 19,916.14	\$ 79,664.56
333	ZINTREPID	SCHERING PLOUGH S.A. DE	EZETIMIBA/SIMVASTATINA	10/20MG	CAJA	14	TABLETA	194	774	\$ 166.70	\$ 20,646.45	\$ 82,585.80
340	FENABBOTT	ABBOTT LABORATORIES DE	FENOBARBITAL	100 MG	CAJA	40	TABLETA	11	43	\$ 181.65	\$ 1,952.74	\$ 7,810.95
357	LUVOX	ABBOTT LABORATORIES DE	FLUVOXAMINA	100 MG	CAJA	15	TABLETA	5	21	\$ 430.93	\$ 2,262.38	\$ 9,049.53
433	COMBIVENT	BOEHRINGER INGELHEIM PR	IPRATROPIO, BROMURO DE SALBUTAMOL	0.5/2.5 MG	CAJA	10	AMPOLLETAS	15	60	\$ 103.00	\$ 1,545.00	\$ 6,180.00
434	COMBIVENT	BOEHRINGER INGELHEIM PR	IPRATROPIO, BROMURO DE SALBUTAMOL	1.68/8.77 MG 1 ML	FRASCO	1	SPRAY	147	586	\$ 209.13	\$ 30,637.55	\$ 122,550.18
482	TRAYENTA	BOEHRINGER INGELHEIM PR	LINAGLIPTINA	5 MG	CAJA	30	TABLETA	20	78	\$ 271.80	\$ 5,300.10	\$ 21,200.40
502	HYZAAR	SCHERING PLOUGH S.A. DE	LOSARTAN/HIDROCLOROTIAZIDA	50/12.5 MG	CAJA	30	TABLETA	101	405	\$ 54.00	\$ 5,467.50	\$ 21,870.00
513	DORSAL	LABORATORIOS SILANES S.A	MELOXICAM / CARISOPRODOL	15/200 MG	CAJA	7	TABLETA	80	318	\$ 415.68	\$ 33,046.56	\$ 132,186.24
594	ALMETEC CO	SCHERING PLOUGH S.A. DE	OLMESARTAN/HIDROCLOROTIAZIDA	40MG/12.5 MG	CAJA	14	TABLETA	50	200	\$ 238.12	\$ 11,906.00	\$ 47,624.00
595	ALMETEC CO	SCHERING PLOUGH S.A. DE	OLMESARTAN/HIDROCLOROTIAZIDA	40/12.5 MG	CAJA	14	TABLETA	25	101	\$ 238.12	\$ 5,953.00	\$ 24,050.12
601	ALUPENT	BOEHRINGER INGELHEIM PR	ORCIPRENALINA	20 MG	CAJA	30	TABLETA	3	10	\$ 48.15	\$ 120.38	\$ 481.50
710	JANUVIA	SCHERING PLOUGH S.A. DE	SITAGLIPTINA	100 MG	CAJA	28	TABLETA	36	145	\$ 259.72	\$ 9,414.85	\$ 37,659.40
711	JANUMET	SCHERING PLOUGH S.A. DE	SITAGLIPTINA/METFORMINA	50/850 MG	CAJA	28	COMPRIMIDO	126	503	\$ 124.60	\$ 15,668.45	\$ 62,673.80
722	TAXUS	ASOFARMA DE MEXICO S.A.	TAMOXIFENO	20 MG	CAJA	30	TABLETA	1	4	\$ 45.09	\$ 45.09	\$ 180.36
759	CARDINIT	ABBOTT LABORATORIES DE	TRINITRATO DE GUCERILO	10 MG	CAJA	7	PARCHE	1	4	\$ 275.95	\$ 275.95	\$ 1,103.80
760	CARDINIT	ABBOTT LABORATORIES DE	TRINITRATO DE GUCERILO	5 MG	CAJA	7	PARCHE	2	6	\$ 210.95	\$ 316.43	\$ 1,265.70
770	EPIVAL SPRINKLE	ABBOTT LABORATORIES DE	VALPROATO SEMISODICO	125 MG	CAJA	60	COMPRIMIDO	1	5	\$ 293.95	\$ 367.44	\$ 1,469.75
777	DILACORAN	ABBOTT LABORATORIES DE	VERAPAMILLO	120 MG	CAJA	30	TABLETA	6	23	\$ 156.92	\$ 902.29	\$ 3,609.16
791	CALUTOL	ASOFARMA DE MEXICO S.A.	BICALUTAMIDA	50 MG	CAJA	28	TABLETA	1	58	\$ 275.00	\$ 275.00	\$ 15,950.00
800	ASODOC	ASOFARMA DE MEXICO S.A.	DOCETAXEL	80 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	1	9	\$ 2,350.00	\$ 2,350.00	\$ 21,150.00
801	ASODOC	ASOFARMA DE MEXICO S.A.	DOCETAXEL	20 MG	CAJA	1	AMPOLLETAS	1	57	\$ 840.00	\$ 840.00	\$ 47,880.00
808	PAMIGEN	ASOFARMA DE MEXICO S.A.	GEMCITABINA	200 MG/5ML	CAJA	1	AMPOLLETAS	1	9	\$ 335.00	\$ 335.00	\$ 3,015.00
813	EUGARD	ASOFARMA DE MEXICO S.A.	LEUPRORELINA	75 MG	CAJA	1	JERINGA PRECARGADA	1	10	\$ 1,065.33	\$ 1,065.33	\$ 10,653.30
825	RUBRUM	ASOFARMA DE MEXICO S.A.	TEMOZOLAMIDA	100 MG	FRASCO	5	CAPSULAS	1	14	\$ 2,950.00	\$ 2,950.00	\$ 41,300.00
											\$ 232,807.44	\$ 1,043,454.87